

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CATORCE  
(14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- En el ítem 9 del expediente se observa la constancia de la empresa de correo remitido al demandado, sin embargo, el mismo fue arrimado de manera incompleta, pues no se observa que se haya remitido la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, por lo que no es posible tener por notificado al demandado, en los términos del decreto 806 de 2020.

2.- El escrito arrimado por el demandado no es posible tenerlo en cuenta toda vez que ni se dirige a este despacho judicial, el número de proceso no corresponde al aquí radicado, como tampoco se acredita la calidad de abogado para actuar en causa propia, teniendo en cuenta que es un asunto de mayor cuantía por lo que debe actuar a través de abogado.

3.- Como quiera que no se dan los presupuestos del art. 301 del C.G.P., no es posible tenerlo por notificado por conducta concluyente.

4.- Se **REQUIERE** al apoderado de la actora, para que acredite en debida forma la notificación realizada al demandado, con las constancias respectivas, copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio, conforme se indicó en el numeral 1º de este proveído.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

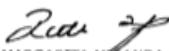
**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **056**

Hoy, 15 de Julio de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria